

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1998, por la que se dictan instrucciones y se señalan los criterios de actuación en los procedimientos de elecciones sindicales del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, que aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, resulta conveniente concretar para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos tales como los referidos a la normativa aplicable, delimitación de los órganos competentes en materia de personal de cada unidad electoral, confección y exposición de los censos, además de criterios de actuación sobre otros extremos directa o indirectamente relacionados con el procedimiento electoral, como el nombramiento de coordinadores y representantes de la Administración, la votación por correo y la concesión de permisos a miembros de las candidaturas, componentes de las mesas electorales, representantes de la Administración en las mismas, interventores y apoderados de las candidaturas y a los electores en general.

En consecuencia, en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería,

DISPONGO

Primero. Legislación aplicable en materia de elecciones.

En el ámbito del personal funcionario al servicio de la Junta de Andalucía, la legislación aplicable es la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, y Ley 18/1994, de 30 de junio. Igualmente son de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, y Orden de 16 de julio de 1998 del Ministerio de Administraciones Públicas por la que se publican los modelos normalizados de impresos, sobres y papeletas de votación a utilizar en las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, publicada en el BOE núm. 182, de 31 de julio, sin perjuicio de las especialidades que se regulen por la normativa propia de esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Ambito de aplicación.

Las instrucciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación en el proceso de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía vinculado a la misma a través de una relación de carácter administrativo o estatutario para renovar la representación de los funcionarios públicos por conclusión de la duración del mandato electoral, elegida para el período que finaliza durante los años 1998 y 1999.

Tercero. Calendario y promoción de elecciones.

Las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía han

decidido, mediante acuerdo suscrito entre ellas, establecer el calendario de celebración de elecciones en el ámbito de la Administración General y Sanitaria de la Junta de Andalucía que se especifican en los mismos y que se adjuntan a esta Orden como Anexo II.

Las elecciones se celebrarán en las distintas unidades electorales conforme a las previsiones del mencionado calendario y sus correspondientes preavisos, que serán comunicados por los promotores al órgano competente en materia de personal de la unidad electoral correspondiente y a la oficina pública de registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre.

Cuarto. Organos competentes en materia de personal.

Se considerarán órganos competentes en materia de personal facultados para recibir las comunicaciones de promoción electoral en cada una de las unidades electorales, y en cuanto al personal de Administración General de la Junta de Andalucía, los siguientes:

1. Para la Junta de Personal de Servicios Centrales, el Director General de la Función Pública.
2. Para las Juntas de Personal de Servicios Periféricos, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de cada provincia.
3. Para las Juntas de Personal de Organismos Autónomos, los Secretarios Generales de cada Organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se designará en cada Consejería u Organismo Autónomo para Servicios Centrales y en cada Delegación Provincial el personal necesario para apoyo en la gestión de todo el proceso electoral, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado décimo de esta Orden.

En los ámbitos docentes no universitarios, docentes universitarios y sanitarios se entenderán competentes los órganos, entidades o cargos que desempeñen la gestión de recursos humanos en la unidad electoral correspondiente.

Quinto. Elaboración de los censos de funcionarios.

Los órganos competentes en materia de personal citados en el apartado anterior, salvo los designados en el párrafo 4, elaborarán los censos de funcionarios de cada uno de los centros físicos de trabajo con ubicación independiente de las unidades electorales incluidas en su ámbito funcional y geográfico, previamente a su entrega a la Mesa Electoral Coordinadora o, en su caso, a la Mesa Electoral Unica. Estos censos se confeccionarán con la antelación suficiente, según lo dispuesto en el calendario electoral que se adjunta como Anexo II a esta Orden.

Los censos de funcionarios se encabezarán con una carátula (modelo A del Anexo I), en la que conste claramente identificado el centro de trabajo del que se trate, con su domicilio correspondiente, la unidad electoral a la que pertenezca el mismo, así como el órgano ante el cual pueden interponerse las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o modificaciones relativas a dicha relación y el plazo para la presentación de tales reclamaciones.

La carátula citada estará acompañada de una relación adjunta en la que figuren todos los funcionarios correspondientes a dicho centro de trabajo y extendida en el estadillo para censos obrantes en el modelo oficial núm. 2 (insertado en la página 26.165 del BOE de 31 de julio de 1998), y advirtiendo mediante un asterisco la condición de elector no elegible de los contemplados en el artículo 16.c) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y en el artículo 14.4 del Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal

al servicio de la Administración del Estado, en la que figurarán todos los funcionarios correspondientes a los centros de trabajo que integran la unidad electoral, ordenados de forma alfabética.

En dicha relación deberán constar las siguientes circunstancias personales de los funcionarios: Dos apellidos y nombre; sexo; número de DNI; fecha de nacimiento; antigüedad reconocida en la Función Pública; número de registro de personal y localidad donde presta sus servicios.

Sexto. Exposición previa de los censos de funcionarios y reclamaciones contra los mismos.

Los censos de funcionarios se expondrán en los tabloneros de anuncios de los respectivos centros de trabajo, a efectos de que los interesados puedan examinarlos y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ajustadas al modelo B del Anexo II.

Los órganos competentes en materia de personal resolverán tales reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al que se expire el concedido conjuntamente para exposición y reclamaciones, corrigiendo los censos según los resultados de dichas reclamaciones, todo ello con el fin de tenerlos preparados en tiempo y forma para su entrega con carácter oficial, cuando se produzca la promoción de elecciones en la unidad electoral correspondiente.

Séptimo. Información previa sobre censos a Organizaciones Sindicales.

Antes de producirse la promoción oficial de las elecciones y sin perjuicio del trámite anterior, los sindicatos legitimados para promoverlas en cada unidad electoral tendrán derecho a recibir de la Administración correspondiente información sobre los censos de la misma, a los efectos de preparar con antelación los procedimientos electorales, conforme a lo establecido en el artículo 13, apartado 1, último párrafo, de la Ley 9/1987, y en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado. Dicha información consistirá en la entrega de los aludidos censos de funcionarios detallados, si éstos estuvieran ya confeccionados, o si no lo estuvieran, al menos en una relación numérica sobre el censo, distribuido por centros de trabajo.

Los órganos de personal entregarán las relaciones de funcionarios debidamente actualizadas.

Octavo. Entrega de los censos de funcionarios y fijación del número y distribución de las mesas electorales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración del Estado, en el término de doce días hábiles contados desde la fecha de recepción del escrito de promoción de elecciones el órgano competente en materia de personal entregará los censos de funcionarios mencionados anteriormente a los funcionarios que deban ser titulares en su día de la Mesa Electoral Coordinadora o, en su caso, de la Mesa Electoral Unica.

Dichos funcionarios (el de mayor antigüedad, el de mayor edad y el de menor edad, de entre los que figuran en el censo de la unidad electoral que se tome como referencia), con anterioridad a la constitución de la Mesa Electoral Coordinadora, deberán confeccionar, también en el estadillo modelo oficial número 2, la lista provisional de electores, distribuida ya por mesas electorales y no por centro de trabajo, para lo cual adoptarán los siguientes criterios:

1.º En el supuesto que se hubiera producido el acuerdo sindical entre el número y distribución de las mesas electorales previsto en el artículo 25 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, aplicarán de forma vinculante el contenido de lo pactado en tal acuerdo, limitándose a elaborar la relación nominal y cir-

cunstanciada de todos los electores sobre la base del esquema genérico de distribución de mesas acordado por los sindicatos.

2.º En el caso que no se hubiera producido tal acuerdo sindical, deberán asumir ellos mismos la decisión sobre el número y distribución de las mesas, siguiendo para tal fin las reglas orientativas que se expresan a continuación:

A) Si no hubiera existido una variación notable en el censo electoral, perdurando los mismos centros de trabajo con ubicación independiente, con plantillas similares a las de los años 1994-1995, sería aconsejable respetar la distribución de mesas efectuada en el anterior proceso electoral.

B) Si, por el contrario, hubiera acaecido una modificación considerable del censo o hubiera existido una redistribución importante de los centros de trabajo existentes en la unidad electoral, se actuará de la siguiente forma: Recibidos de la Administración los censos de electores de cada uno de los centros de trabajo, cumplimentados en los estadillos correspondientes, se intentará distribuir dichos censos en mesas electorales de aproximadamente 250 funcionarios, conforme a la norma establecida en el artículo 25 de la citada Ley 9/1987, siguiendo para ello los siguientes criterios:

1.º Si el volumen de plantilla del centro de trabajo fuera aproximadamente de 250 funcionarios (por ejemplo, cuando oscila entre 200 y 300), se establecerá una sola mesa electoral en dicho centro de trabajo.

2.º Cuando tal volumen fuera considerablemente superior a dicha cifra, por ejemplo superior a 300 funcionarios, se establecerá en el centro de trabajo del que se trate una mesa por cada 250 electores o fracción.

3.º Cuando el volumen de plantilla fuera notablemente inferior a dicho número (por ejemplo, cuando éste fuera de menos de 200 funcionarios), se procederá a agrupar a tal centro de trabajo a efectos electorales con otros centros de censos similares o, si se estimara oportuno, con conjuntos de electores que hayan quedado restantes en un centro de grandes proporciones por aplicación de la regla anterior, todo ello con el fin de conseguir que las listas de electores resultantes de cada una de tales agrupaciones cuenten aproximadamente con el mencionado número de 250 electores. Tales integraciones de centros se harán atendiendo a las circunstancias de la mayor o menor proximidad geográfica de los mismos y procurándose implantar la sede de la mesa en aquel centro que tenga un mayor número de electores.

La elaboración de la lista provisional de electores deberá estar concluida antes de la fecha de constitución de las mesas electorales, puesto que es preciso contar con la lista de electores de cada una de las mesas parciales (con las circunstancias de antigüedad y edad) para determinar quiénes deben ser titulares y suplentes en dichos órganos electorales ordinarios y poder proceder adecuadamente a la constitución de los mismos.

Una vez constituidas las mesas electorales, bien la Mesa Electoral Coordinadora o bien la Mesa Electoral Unica asumirá, ya dentro del procedimiento electoral propiamente dicho, las funciones en orden a la fijación definitiva de las listas de electores de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.d) del artículo 25 de la Ley 9/1987, en relación con el contenido del apartado 3 del artículo 26 de la misma Ley.

Noveno. Votación por correo.

El procedimiento general de voto por correo será el establecido en el artículo 19 del Reglamento de elecciones sindicales del personal al servicio de la Administración del Estado.

Los modelos de comunicación de datos por correo, así como los modelos de sobre que podrán ser utilizados para esta modalidad de votación, se adjuntan como Anexo I a esta Orden.

Décimo. Coordinación general del proceso y designación de coordinadores y representantes de la Administración.

El seguimiento electoral se llevará a cabo desde la Dirección General de la Función Pública como centro directivo coordinador del proceso de elecciones a los órganos de representación del personal funcionario en su conjunto.

Con el fin de que la actuación de los diversos departamentos, organismos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía se produzca de una forma organizada y homogénea se designará al siguiente personal de apoyo:

A) En los Servicios Centrales de cada Consejería, un coordinador que se relacione y apoye a la Dirección General de la Función Pública. Dicha designación se realizará por los órganos competentes en materia de personal de cada centro directivo y considerándose preferentes para esta designación los Jefes de Servicios de Personal o unidades administrativas equivalentes.

En los Servicios Periféricos se designará, asimismo, un coordinador en cada una de las Delegaciones de las distintas Consejerías, que apoyen a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, considerándose preferentes para esta designación los Secretarios Generales.

Los Organismos Autónomos designarán un coordinador que se relacione con la Dirección General de la Función Pública, preferentemente del área de personal.

En los ámbitos docentes no universitarios, docentes universitarios y sanitarios se designarán también coordinadores que se relacionarán con la Dirección General de la Función Pública, preferentemente del área de personal.

B) Un representante de la Administración en cada una de las Mesas Coordinadoras. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.4, último párrafo, de la Ley 9/1987, de 12 de junio, se designará por el órgano competente en materia de personal de cada unidad electoral un representante de la Administración en la Mesa Electoral Coordinadora de cada una de las unidades electorales, que asista a las votaciones y al escrutinio y vele especialmente por el cumplimiento de la obligación de remitir una copia del Acta Global de escrutinio a la Dirección General de la Función Pública, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 27, apartado 3, de la Ley 9/1987, elevará dicha documentación a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, como órgano que ostenta la Secretaría del Consejo Superior de la Función Pública.

El nombramiento recaerá preferentemente en funcionarios que pertenezcan al área de personal. Estas designaciones se expedirán en los modelos respectivos (modelos C y D del Anexo II) y serán remitidas en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Undécimo. Permisos a miembros de las candidaturas, componentes de las mesas electorales, representantes de la Administración en las mismas, interventores y apoderados de las candidaturas y a los electores en general.

Entendiéndose que la participación en las elecciones sindicales del funcionariado constituye el cumplimiento de un deber de carácter público, se concederán, sobre la base legal del artículo 30, apartado 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 11.1.B) del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, los siguientes permisos de los que serán beneficiarios los funcionarios que se señalan:

A) Con carácter general se concederá un permiso de jornada completa, desde la proclamación de las candidaturas

hasta el fin de la campaña electoral, a un miembro de cada candidatura, designado por el presentador de la misma. No obstante, tal permiso podrá adaptarse a las peculiaridades de los distintos ámbitos sectoriales de la Administración, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con el 10% o más del número de representantes en cada uno de esos sectores.

B) Los componentes de las mesas electorales y representantes de la Administración disfrutarán, en primer lugar, de permisos por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de la Mesa Electoral, incluidos los desplazamientos fuera de su residencia oficial que fueran necesarios, con motivo de los cuales percibirán las dietas y gastos de viajes previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de personal de la Junta de Andalucía. Dichos miembros de las mesas dispondrán, en segundo término, de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación y una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediato posterior.

Los representantes de cada uno de los sindicatos que tengan capacidad para promover elecciones en la unidad electoral correspondiente y que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento de Elecciones, pudieran asistir técnicamente a la mesa electoral coordinadora disfrutarán exclusivamente del permiso necesario para asistir a las reuniones de la misma.

C) Los interventores y apoderados de las candidaturas gozarán de permiso durante todo el día de la votación y de una reducción de jornada en la fecha inmediatamente posterior, con los caracteres señalados en el inciso final del apartado anterior.

D) Los electores en general disfrutarán de permiso por el tiempo necesario para ejercer su derecho al voto, según las instrucciones concretas que dicte cada órgano de personal, pudiendo éste exigir al elector un justificante del hecho de la votación expedido por la mesa electoral concreta en la que vote, cuando la misma esté emplazada fuera de su centro de trabajo. El justificante se ajustará al modelo consignado en el Anexo II.

Duodécimo. Modelos de impresos a utilizar.

Los modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales que se utilicen con carácter obligatorio son los Anexos a la presente Orden, así como los aprobados por Orden de 16 de julio de 1998 del Ministerio de Administraciones Públicas, publicada en el BOE núm. 182, de 31 de julio, con las características y condiciones de impresión que en los mismos se indican y adaptado a las circunstancias de esta Administración.

Decimotercero. Dotación de medios personales y materiales.

Los órganos competentes en materia de recursos humanos señalados en esta Orden facilitarán, en los términos señalados en la misma, los medios personales y materiales que permitan la constitución y el funcionamiento de las mesas electorales, así como el adecuado desarrollo de todo el procedimiento electoral, correspondiendo al Servicio de Coordinación Electoral de la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación y Justicia la gestión, en su caso, del gasto que ello ocasione y concretamente el suministro de urnas, impresos y demás modelos homologados que resulten necesarios para el normal desenvolvimiento de la votación.

Todas aquellas dudas y consultas que pudieran surgir se plantearán a la Dirección General de la Función Pública.

Disposición adicional única. Legislación aplicable al personal laboral.

En cuanto al personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la normativa a aplicar es la laboral general, y en particular el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa; Decreto 254/1994, de 6 de septiembre, por el que se asignan las funciones de las Oficinas Públicas de Elecciones Sindicales

a los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social; así como las disposiciones que la Consejería de Trabajo e Industria dicte en esta materia.

Sevilla, 9 de noviembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO I

Trámites preparatorios de las elecciones a Juntas de Personal en la Administración de la Junta de Andalucía.

EXPOSICION DE LOS CENSOS FUNCIONARIOS

**MODELO
A**

Con el fin de preparar con la suficiente antelación el censo de funcionarios que debe ser elaborado por la Administración, para su entrega a las Mesas electorales en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 26,3 de la Ley 9/1987, se expone el siguiente:

CENSO DE FUNCIONARIOS

Correspondiente al Centro de trabajo domiciliado en :

Calle o plaza: _____ Número: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

perteneciente a la unidad electoral de : _____

y dependiente de la Consejería: _____

Tal censo, que consta de los documentos adjuntos que se señalan al pie, se expone al objeto de que los funcionarios interesados formulen las **RECLAMACIONES** que consideren procedentes contra el mismo, las cuales deberán ser presentadas ante:

como titular de las competencias en materia de personal correspondiente a dicho Centro de trabajo, durante el siguiente plazo:

_____ días hábiles, a partir del _____

En a de de 199.....

Fdo.:.....

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Relación alfabética de funcionarios que son ELECTORES Y ELEGIBLES
- Relación alfabética de funcionarios que son SOLO ELECTORES (Art. 16,c Ley 9/1987)

ANEXO I

Trámites preparatorios de las elecciones a Juntas de Personal en la Administración de la Junta de Andalucía.

**RECLAMACIONES SOBRE
LOS CENSOS DE FUNCIONARIOS**

**MODELO
B**

RECLAMACION

que formula D/Dña _____

con domicilio a efecto de notificaciones en: _____

_____ contra el censo correspondiente al Centro de trabajo domiciliado en:

Calle o plaza: _____ Número: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

perteneciente a la unidad electoral de : _____

_____ para solicitar lo siguiente:

<input type="checkbox"/>	La inclusión en el censo de los siguientes funcionarios:
<input type="checkbox"/>	La exclusión del censo de los siguientes funcionarios:
<input type="checkbox"/>	La corrección de los datos siguientes:

_____ a _____ de _____ de _____

EL/LA RECLAMANTE

ANEXO I

Trámites preparatorios de las elecciones a Juntas de Personal en la Administración de la Junta de Andalucía.

NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

**MODELO
C**

D/Dña: _____

como titular de las competencias en materia de personal previstas en el Decreto 255/1987 de Octubre, y disposiciones concordantes con respecto al ámbito señalado más adelante y de acuerdo con el apartado A) del punto décimo de las Instrucciones de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha, nombra Coordinador de los procedimientos de elecciones sindicales de los funcionarios públicos durante el proceso de 1998-1999 al funcionario siguiente:

COORDINADOR

Apellidos: _____

Nombre: _____

con teléfono de contacto: _____ y Número de "Fax": _____

Cargo: _____

con destino en la siguiente unidad administrativa: _____

La cual está domiciliada en (Calle o plaza) : _____

_____ Número: _____ Municipio: _____

Provincia: _____ en el siguiente:,

AMBITO DE COORDINACION,

coincidente con el ámbito del Organo de personal correspondiente, que es concretamente

Servicios Centrales

Servicios Periféricos en la provincia de:

(Otros)

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

ANEXO I

Trámites preparatorios de las elecciones a Juntas de Personal en la Administración de la Junta de Andalucía.

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACION EN LA MESA ELECTORAL COORDINADORA

MODELO D

D/Dña: _____

como órgano competente en materia de personal, de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de las Instrucciones de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha, nombra Representante de la Administración en la Mesa Electoral Coordinadora de la unidad electoral especificada más adelante, durante el proceso de 1998-1999 al funcionario siguiente:

Representante de la Administración en la Mesa Electoral Coordinadora

Apellidos: _____

Nombre: _____

con teléfono de contacto: _____ y Número de "Fax": _____

Cargo: _____

con destino en la siguiente unidad administrativa: _____

La cual está domiciliada en (Calle o plaza): _____

_____ Número: _____ Municipio: _____

Provincia: _____ en el siguiente:

AMBITO DE REPRESENTACION:

La siguiente unidad electoral:

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma)

ANEXO I

ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 1998/1999

COMUNICACIÓN DEL VOTO POR CORREO

FECHA:

**MODELO
E**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	Nº D.N.I.	Nº REG. PERSONAL	
CENTRO DE TRABAJO			MESA ELECTORAL
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, ETC.)			Nº
MUNICIPIO	DISTRITO POSTAL	PROVINCIA	

Expone la imposibilidad en que se encuentra de emitir el voto en la localidad donde le corresponde ejercer este derecho y comunica su intención de emitir el voto por correo.

Sr. Presidente de la Mesa Electoral

UNIDAD ELECTORAL

Domicilio al que desea se le envíe la documentación para el voto:
(Calle, plaza, número, Municipio, Distrito Postal y Provincia)

ANEXO I

ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 1998/1999				
CERTIFICADO DE MESA ELECTORAL				MODELO F
Unidad Electoral	Mesa	Sede Administrativa	Municipio	Provincia

D./D^a. _____ Secretario/a de la Mesa Electoral

a petición de _____ N^o D.N.I.

CERTIFICO:

Que el citado funcionario, inscrito en la lista de electores de esta Mesa, emitió su voto en las elecciones a Organos de Representación de Personal, celebradas el día _____ de _____ de 199____

Que el citado funcionario no ha podido emitir su Voto en esta Mesa por _____

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente Certificación en

_____ , a _____ de _____ de 199 _____

V^o B^o

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO I

SOBRE N.º 1

MESA ELECTORAL N.º _____ Unidad Electoral Sede Administrativa Domicilio Localidad Código y Provincia	
Remite:	
ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA 1998/1999	
VOTO POR CORREO	CERTIFICADO
Nombre y Apellidos	
Domicilio, Calle o Plaza	Núm.
Localidad	
Código	Provincia

Especificaciones: UNE C4 229 × 324 (Tamaño aproximado)
Color blanco en cualquier tonalidad, con fondo interior
Engomado a lo largo de toda la solapa

ANEXO I

SOBRE Nº 2

Remite:

**ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL EN
LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA 1998/1999**

VOTO POR CORREO

CERTIFICADO

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL Nº

Unidad Electoral	Sede Administrativa	
Domicilio, Calle o Plaza		Núm.
Localidad		
Código		Provincia

Especificaciones: UNE C5 162 x 229 (Tamaño aproximado)
 Color blanco en cualquier tonalidad, con fondo interior
 Engomado a lo largo de toda la solapa

ANEXO II

CALENDARIO ELECTORAL ADMINISTRACION GENERAL

El inicio de los procesos electorales en las Administraciones Local y Autonómica, bien para la elección de representantes por circunstancias distintas a la renovación del mandato, o para renovar la representación cuyo vencimiento de mandato tenga durante el período de quince meses contados a partir de 15 de septiembre de 1998, tendrá lugar con arreglo al siguiente calendario:

A) Elección de Comités de Empresa y Juntas de Personal (Unidades electorales que cuenten con 50 o más trabajadores).

Personal funcionario de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía.

- Fecha de inicio de los procesos: El 10 de febrero de 1999.

- Fecha de votación: 17 de marzo de 1999.

Personal funcionario de los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía.

- Fecha de inicio de los procesos: El 17 de febrero de 1999.

- Fecha de votación: 24 de marzo de 1999.

Personal funcionario del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

- Fecha de inicio de los procesos: El 17 de febrero de 1999.

- Fecha de votación: 24 de marzo de 1999.

Personal laboral de los Servicios Centrales de las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

- Fecha de inicio de los procesos: El 14 de abril de 1999.

- Fecha de votación: 18 de mayo de 1999.

Personal laboral de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

- Fecha de inicio de los procesos: El 6 de mayo de 1999.

- Fecha de votación: 10 de junio de 1999.

Personal laboral de los Centros dependientes de las Delegaciones Provinciales, Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía y sus Centros dependientes.

- Fechas de inicio de los procesos: Entre el 15 de febrero y el 26 de marzo de 1999.

- Fechas de votación: Entre el 6 de abril y el 4 de junio de 1999.

Personal de las Administraciones Locales.

- Fechas de inicio de los procesos: Entre el 22 de septiembre y el 3 de noviembre de 1998, o entre el 2 de diciembre de 1998 y el 22 de abril de 1999.

- Fechas de votación: Entre el 2 de noviembre y el 17 de diciembre de 1998, y entre el 18 de enero y el 4 de junio de 1999, respectivamente.

B) Elección de Delegados de personal laboral o funcionario (en todos los ámbitos relacionados en los apartados anteriores).

- En unidades electorales de 31 a 49 trabajadores. Fecha de inicio de los procesos: 10 días hábiles anteriores a la fecha señalada en el acto de la votación en cada caso.

- En unidades electorales de 6 a 30 trabajadores. Fecha de inicio de los procesos: El día laborable inmediatamente anterior al señalado para el acto de la votación en cada caso.

C) Elección de Juntas de Personal, Comités de Empresa y/o Delegados de personal laboral y funcionario.

Parlamento de Andalucía y Defensor del Pueblo.

- Fechas de inicio de los procesos: Entre el 1 de febrero y el 30 de marzo de 1999.

- Fechas de votación: Entre el 5 de abril y el 28 de mayo de 1999.

CALENDARIO ELECTORAL ADMINISTRACION SANITARIA

- 3 de noviembre: Constitución de las Mesas Electorales.

- 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de noviembre: Exposición de los censos provisionales de electores y elegibles en los tabloneros de anuncio de la unidad electoral.

- 12 de noviembre: Presentación de reclamaciones a los censos provisionales.

- 13 y 14 de noviembre: Publicación definitiva de los censos electorales y determinación del número de representantes a elegir.

- 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre: Presentación de candidaturas.

- 26 y 27 de noviembre: Proclamación de candidaturas y publicación en los tabloneros de anuncio.

- 28 de noviembre: Reclamaciones contra la proclamación de candidaturas.

- 30 de noviembre: Proclamación definitiva de candidaturas.

- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre: Campaña electoral.

- 15 de diciembre: Jornada de reflexión.

- 16 de diciembre: Votación y escrutinio.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración del Día de la Constitución en los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El próximo día 6 de diciembre se conmemora el vigésimo aniversario de la ratificación popular de la Constitución española.

Dada la naturaleza y el significado de la efeméride y la trascendencia que tal ratificación tuvo para el pueblo español, creando las bases para un futuro de convivencia en el respeto a los derechos y libertades, tanto individuales como colectivos, y consolidando un Estado de Derecho como expresión de la voluntad popular, se hace necesario que día tan señalado se celebre con la adecuada solemnidad en todos los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Independientemente de lo recogido con respecto a las enseñanzas del ordenamiento constitucional en el Plan Anual de cada uno de los Centros para el curso 1998/99, esta conmemoración estará dirigida a fomentar en nuestros alumnos, desde la edad escolar, el respeto a la Constitución, despertando el interés por su conocimiento y creando una conciencia cívica enmarcada en el ámbito institucional, que fundamente la convivencia en el respeto a las opiniones y libertades de los demás; todo ello con el objeto de conseguir una sociedad democrática avanzada, tal como se establece en el Preámbulo de la Constitución.

Por todo ello, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía celebrarán con anterioridad al día 6 de diciembre de 1998 el vigésimo Aniversario de la ratificación popular de la Constitución española.